



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIX

Sábado, 4 de septiembre de 1982

Núm. 202

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 8.711

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Alcaldía-Presidencia, en fecha 30 de julio de 1982, ha dictado la presente resolución:

Que en ejecución de acuerdo municipal número de 19 de mayo pasado se fije el día 27 de septiembre, a las once horas, en la Sección de Propiedades de la Casa Consistorial, para proceder a la ocupación de una porción de terreno de 50 metros cuadrados, que pasa a viales, en la calle Concepción, de esta ciudad, propiedad de «Edificaciones Diversas Urbanas», S. A., que linda: al Norte y Oeste, con calle Concepción; al Sur, con finca número 30 de la calle Miguel Servet, y al Este, con resto de finca de la que procede.

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad del terreno y de cuantas personas pudieran resultar interesadas.

Zaragoza, 18 de agosto de 1982. — El Secretario general accidental, (ilegible).

Núm. 8.712

Magistratura de Trabajo número 2

Cédula de notificación

En ejecución número 184 de 1982, desechados en autos 15.169 de 1981, seguidos a instancia de Juan Morales Paquet, congado Serafín Calderero Martín, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García Monge y Redondo. — En Zaragoza a 28 de julio de 1982. Dada cuenta, únase a los autos de su ra-

zón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Serafín Calderero Martín, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 321.504 pesetas de principal, según sentencia de fecha 8 de febrero de 1982, más la de 60.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos. Notifíquese por edictos.

Lo mandó y firma Su Señoría, Doy fe. Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Serafín Calderero Martín, en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.710

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS Sector Comercio del Mueble

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Comercio del Mueble.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector Comercio del Mueble, recibido en esta Dirección de Trabajo el día 26 de julio de 1982, suscrito por la representación de las empresas y de los trabajadores del sector en fecha 23 de julio de 1982, y de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 24 de agosto de 1982. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

Preámbulo. — Los integrantes de la comisión negociadora del Convenio que se suscribe, formada por parte empresarial por representantes de «Acomza» y por parte de los trabajadores por representantes de las centrales sindicales CC.OO. y U.G.T., se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente Convenio.

Artículo 1.º Ambito funcional. — El presente Convenio afectará a los empresarios y trabajadores cuya actividad sea la del comercio del mueble, que se rige por la Ordenanza laboral vigente regulada por la Ordenanza del 24 de julio de 1971 y como ámbito territorial está encuadrado en la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º Vigencia del Convenio. — El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, teniendo efectos económicos desde el 1.º de marzo de 1982, terminando su vigencia el 28 de febrero de 1983, si bien la jornada laboral pactada coincidirá con la vigencia del Convenio.

Art. 3.º Prórroga. — De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos en el siguiente artículo el Convenio se entenderá prorrogado por un año.

Art. 4.º Denuncia. — La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Se hará por escrito, con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada, acompañándose certificación del acuerdo adoptado en tal sentido y se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente. Se dará traslado a la otra parte.

Denunciado un Convenio, y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor, en cambio, su contenido normativo.

Art. 5.º Control-obligatoriedad. — El presente Convenio colectivo obliga en todo el tiempo de su vigencia a los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

Los firmantes, con la representatividad que se tienen reconocida, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en él se establecen, se les reconozca el derecho de ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza, tendentes a lograr su efectividad.

Art. 6.º Unidad del Convenio. — El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría. Por ello, ninguna de sus condiciones podrá modificarse.

Art. 7.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigen por imperativo legal, jurisprudencial, confencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 8.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 9.º Control del Convenio. — Se creará una comisión del Convenio, con las siguientes atribuciones:

a) Será un órgano de interpretación, arbitraje, vigilancia y aplicación del Convenio.

b) En materia de interpretación, la comisión del Convenio deberá adoptar los acuerdos por unanimidad, procediendo a elevar a la Autoridad laboral competente aquellos en que no haya unanimidad.

c) La comisión deberá estar formada por tres vocales titulares y tres suplentes, por cada parte.

d) La Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo con el presidente sobre el lugar, día y hora en que se celebrará la reunión.

e) Podrán nombrarse un asesor por cada parte, los cuales tendrán voz, pero no voto.

f) Los componentes de la comisión, así como los suplentes, se elegirán entre las respectivas representaciones del presente Convenio.

Las resoluciones o acuerdos, adoptados por unanimidad o por mayoría de los 5/6 de la comisión paritaria, tendrá, en principio, carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las Jurisdicciones administrativas y contenciosas, previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, en la forma y en el alcance regulados en dicho texto legal.

En caso de duda la comisión elevará consulta a la Autoridad laboral competente.

Art. 10. Gratificaciones. — Las gratificaciones de julio y Navidad se abonarán con el equivalente al importe de una mensualidad a salario base, más antigüedad, cada una de ellas, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la vigente Ordenanza laboral de Comercio de 24 de julio de 1971, y de acuerdo con las tablas del Convenio.

Se concede un premio anual para compensar el perfeccionamiento en el trabajo y técnicas de ventas, consistente en una mensualidad del salario base establecido en Convenio, haciéndose efectivo a todo el personal el día 11 de octubre de cada año.

Este premio estará en función del rendimiento de los trabajadores y podrá suprimirse por las empresas si aquéllos no obtuviesen el normal y adecuado, debiendo declararse la falta del mismo por la Magistratura de Trabajo.

En concepto de participación en beneficios el personal percibirá una mensualidad del salario base que ahora se establece, habiéndose efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al de su devengo, según lo previsto en el artículo 44 de la Ordenanza laboral vigente de 24 de julio de 1971.

Art. 11. Vacaciones. — El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de treinta días naturales de vacaciones al año, pudiendo, de acuerdo con la empresa y el trabajador, fraccionarlos; siempre y cuando se concedan veintidós días continuados de junio a septiembre, ambos inclusive.

Art. 12. Antigüedad. — El personal comprendido en la presente Ordenanza percibirá aumento periódico por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrismos, en la cuantía del 5 por 100 del salario base correspondiente a la categoría en la que se está clasificado.

Al personal de nueva contratación se le computará, a efectos de antigüedad, el tiempo de aprendizaje o aspirantado, a partir de la entrada en vigor de este Convenio.

Art. 13. Jornada de trabajo-horario laboral. — La jornada de trabajo será de efectivo en jornada partida y de cuarenta cuarenta y dos horas semanales de trabajo

y una horas semanales en jornada continuada.

Cuando en la jornada matinal se bajen más de cinco horas continuadas, se concederá un descanso de quince minutos, computándose como tiempo trabajado.

El horario laboral se pactará de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores, respetándose a éstos la festividad del sábado por la tarde.

No obstante, previo acuerdo entre la empresa y vendedores, se podrá pactar la ampliación del horario de trabajo a la tarde del sábado.

Art. 14. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.100.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez, considerándose incluido en esta cantidad lo previsto en el artículo 89 de la vigente Ordenanza. Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes en las mismas condiciones que el párrafo anterior.

Para cubrir estas prestaciones «Acomoda» suscribirá una póliza de seguro, a la cual podrán adherirse todas las empresas asociadas que lo deseen.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la publicación del presente Convenio.

Art. 15. Retribuciones. — Las retribuciones serán las que se determinan en las tablas salariales que acompañan al presente Convenio.

En las empresas en que los trabajadores se acojan a la masa salarial, el incremento que se pacta será de un 11 por 100 para el período comprendido entre el 1.º de marzo y el 31 de agosto de 1982, y de un 12 por 100 desde el 1.º de septiembre de 1982 hasta el 28 de febrero de 1983. Dicho incremento se aplicará sobre la masa salarial individual de cada trabajador.

Para el cálculo de la masa salarial no se tendrán en cuenta las retribuciones que tengan carácter variable, tales como comisiones, horas extraordinarias, etc.

Art. 16. Carencia de otras retribuciones. — Se establece en el presente Convenio que aquellos trabajadores que perciban en sus empresas únicamente el salario base de Convenio, más antigüedad, en caso de corresponderles, serán retribuidos, además, por cada día efectivo de trabajo, con el importe del 12 por 100 de su salario base diario y por el concepto que se pacta de «carencia de otras retribuciones», calculado sobre las tablas salariales del presente Convenio.

La empresa que abone cualquier otra retribución distinta del salario base, excepción hecha de la antigüedad, no podrá obligada a pagar dicho concepto, sino hasta la diferencia, en su caso, entre el conjunto de aquellas retribuciones y lo anteriormente establecido.

En aquellas empresas que tengan implantado un sistema de incentivo, o similar, o en las que en el futuro se establezca, si un trabajador no acepta la elección de su trabajo dentro de tal sistema, perderá el derecho a la percepción de la «carencia de otras retribuciones».

Art. 17. Plus de transporte. — Se establece un plus de transporte por un importe de 70 pesetas por día trabajado. Es

TABLAS SALARIALES

Categorías	Salario mensual	Plus C.O.R.	Plus transporte	Disp. adc. 3.ª retr. anual
Personal técnico titulado:				
Titulado grado superior	45.612	182	70	779.466
Titulado grado medio	42.572	170	70	727.728
Ayudante Técnico Sanitario	35.729	143	70	610.541
Personal mercantil:				
Director	53.214	213	70	909.419
Jefe de división	45.612	182	70	779.466
Jefe de personal	44.091	176	70	753.588
Jefe de compras	44.091	176	70	753.588
Jefe de ventas	44.091	176	70	753.588
Encargado general	44.091	176	70	753.588
Jefe de sucursal y supermercado	39.531	158	70	675.681
Jefe de almacén	39.531	158	70	675.681
Jefe de grupo	35.729	143	70	610.541
Jefe de sección merc.	33.449	134	70	571.588
Encargado de establec., vendedor, comprador subast.	33.449	134	70	571.588
Intérprete	31.928	128	70	545.708
Otro personal mercantil:				
Viajante	33.449	134	70	571.588
Corredor de plaza	33.449	134	70	571.588
Dependiente de 22 a 25 años	31.928	128	70	545.708
Dependiente de 25 años	31.928	128	70	545.708
Dependiente mayor	35.729	143	70	610.541
Ayudante	31.928	128	70	545.708
Aprendiz de 16 a 18 años	17.730	71	70	286.038
Personal técnico no titulado:				
Director	44.091	176	70	753.588
Jefe de división	42.572	170	70	727.728
Jefe administrativo	42.572	170	70	727.728
Secretario	31.928	128	70	545.708
Contable	33.449	134	70	571.588
Jefe de sección administr.	35.729	143	70	610.541
Personal administrativo:				
Contable, cajero o taquimecanógrafo.	33.449	134	70	571.588
Ofc. advo. y operador	33.449	134	70	571.588
Auxiliar advo. y perforista	31.928	128	70	545.708
Aspirante de 16 a 18 años	17.730	71	70	286.038
Auxiliar caja de 16 a 18 años	17.730	71	70	286.038
Auxiliar de más de 18 años	31.928	128	70	545.708
Personal de servicios y actividades auxiliares:				
Jefe de sección servicios	35.729	143	70	610.541
Dibujante	33.449	134	70	571.588
Escaparartista	33.449	134	70	571.588
Cortador	33.449	134	70	571.588
Jefe de taller	33.449	134	70	571.588
Capataz	33.449	134	70	571.588
Profesional oficio de 1.ª	33.449	134	70	571.588
Profesional oficio de 2.ª	31.928	128	70	545.708
Profesional oficio de 3.ª	31.928	128	70	545.708
Ayudante de montaje	31.928	128	70	545.708
Delineante	31.928	128	70	545.708
Visitador	31.928	128	70	545.708
Rotulista	31.928	128	70	545.708
Ayudante de cortador	31.928	128	70	545.708
Ascensorista	31.928	128	70	545.708
Telefonista	31.928	128	70	545.708
Mozo	31.928	128	70	545.708
Empaquetadora o embaladora	31.928	128	70	545.708
Mozo especializado	31.928	128	70	545.708
Personal subalterno:				
Conserje	31.928	128	70	545.708
Cobrador	31.928	128	70	545.708
Vigilante, sereno, ordenanza	31.928	128	70	545.708

condicionado este plus a que en futuros Convenios no sea tema de negociación, sino que se modifique en el mismo tanto por ciento que varíe el precio de los transportes urbanos (autobuses) desde el comienzo de este Convenio: 1.º de marzo de 198, a 22 pesetas el billete, hasta el 1.º de marzo de 1983, al precio que exista.

Art. 18. Dietas, salidas y viajes. — El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

Art. 19. Retirada del permiso de conducir. — Cuando a un conductor, viajante o corredor de plaza le sea retirado temporalmente el carnet de conducir la empresa proporcionará a dicho conductor un puesto de trabajo en la misma, percibiendo en este tiempo las retribuciones correspondientes a su nuevo puesto.

Este artículo tendrá vigencia siempre que la retirada del carnet sea como consecuencia de accidente o falta ocurrida conduciendo el vehículo de la empresa y ejerciendo su trabajo y que no sea por negligencia que esté calificada como falta grave.

Art. 20. Uniforme de trabajo. — Las empresas dotarán a todo el personal de dos prendas de trabajo al año, adecuadas al tiempo y tipo de trabajo que realicen, siendo éstas de uso obligatorio.

Art. 21. Jubilación especial a los sesenta y cuatro años. — De conformidad con el Real Decreto 14-81 dictado en desarrollo del A.N.E. y para el caso de que los trabajadores con sesenta y cuatro años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado, al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador receptor del seguro de desempleo o joven demandante del primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido. Será necesario, previamente a la iniciación de cualquier trámite, el acuerdo entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado.

Lo establecido en este artículo tendrá vigencia siempre que no se dicte ninguna disposición posterior que obligue al empresario a abonar las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al período de jubilación anticipada.

Cláusula adicional primera. — En todo aquello que no se hubiera pactado en el presente Convenio y que afecte a las relaciones laborales entre trabajadores y empresarios se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral del Comercio de fecha 24 de julio de 1971 y demás disposiciones legales.

Cláusula adicional segunda. — Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Cláusula adicional tercera. — En consecuencia con lo preceptuado en el artículo 26, 5, de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, la remuneración anual por los conceptos salariales pactados es la que figura en el anexo de tablas salariales para cada categoría profesional, cómputo que incluye el salario base, C.O.R., las gratificaciones extraordinarias, la paga de beneficios y el premio anual de perfeccionamiento, correspondiente a la jornada anual de 1.918 horas de trabajo durante la vigencia de este Convenio.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1982, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

Cuenta general del presupuesto ordinario

8.725.—Nuévalos (1981)

Cuenta de administración del patrimonio

8.725.—Nuévalos (1981)

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

8.678.—Alagón (1981)

8.725.—Nuévalos (1981)

Presupuesto ordinario

8.685.—Fuentes de Ebro

8.687.—Maleján

8.688.—Agón

8.689.—Bisimbre

8.692.—Daroca

8.696.—Calcena

8.725.—Nuévalos

Presupuesto de inversiones

8.684.—Fuentes de Ebro

Núm. 8.723

ARDISA

El día 22 de septiembre de 1982, a las diez horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de aprovechamiento de pastos del monte número 136-A del catálogo, «Común de Esper», de 142 hectáreas de superficie, para pastar 60 cabezas lanares y 12 cabríos, por el tipo de tasación de 4.000 pesetas. Disfrute, desde 1.º de octubre de 1982 al 30 de septiembre de 1983.

A las diez treinta horas, aprovechamiento de pastos del monte «Cuarto de Ardisa y Ferrizos», número 136-B-C del catálogo, de 641 hectáreas de cabida, para pastar 200 cabezas lanares y 25 cabríos. Tipo de tasación, 18.000 pesetas. Disfrute, 1.º de octubre de 1982 al 30 de septiembre de 1983.

A las once horas, monte consorciado «Garules», de 230 hectáreas, para pastar ganado lanar o vacuno. Tipo de tasación, 6.000 pesetas. Disfrute, 1.º de octubre de 1982 al 30 de septiembre de 1983.

De quedar desierta alguna subasta se celebrará la segunda a las mismas horas del día 29 de septiembre del corriente año. Ardisa, 20 de agosto de 1982. — El Alcalde, Francisco Botaya.

Núm. 8.730

LITAGO

Subasta de pastos

El día 14 de septiembre próximo, a las trece horas, en el salón de actos del Ayuntamiento, se celebrará la subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte número 244, denominado «El Carrascal», para el año pastoril 1982-83, de 27 hectáreas, para 1.400 reses lanares y 50 de cabrío, por el tipo de tasación de 26.800 pesetas.

Litago a 19 de agosto de 1982. — El Alcalde, Martín Peña.

Núm. 8.731

MIEDES DE ARAGON

Subasta

Conforme al Plan general de aprovechamientos forestales aprobado, el día 30 de septiembre, a las dieciséis horas, se celebrarán en este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o delegada, las subastas de los siguientes aprovechamientos:

Pastos

Monte «Los Barrancos», para 2.400 cabezas de ganado lanar y mes. Tasación, 6.000 pesetas. Plazo de disfrute, anual.

Monte «Campillo y Pinar», para 900 cabezas de ganado lanar. Tasación, la cantidad de 51.400 pesetas. Plazo de disfrute, anual.

El plazo de los aprovechamientos será durante el año forestal.

Los pliegos de proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la hora en que den comienzo las subastas, siendo la fianza del 10 por 100 del importe de la adjudicación.

De quedar desierta alguna subasta se celebrará la segunda al décimo día hábil siguiente, a la misma hora y condiciones que la primera.

El importe del anuncio y demás gastos que se originen serán por cuenta del adjudicatario.

Miedes de Aragón, 25 de agosto de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 8.729

TOSOS

Debidamente autorizado por el «Icona», el próximo día 23 de septiembre y hora de las doce se celebrará la subasta de aprovechamiento de pastos del monte catalogado con el número 120-A, denominado «El Común», de 2.300 hectáreas de superficie, para 2.500 cabezas de ganado lanar y 150 de cabrío, bajo el tipo de tasación de 115.000 pesetas, en alza.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán, en sobre cerrado, en el mismo lugar, hasta las doce horas del día anterior, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que se originen.

Tosos a 26 de agosto de 1982. — El Alcalde, Antonio Francés Sánchez.

Núm. 8.720

VILLARREAL DE HUERVA

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 15 de septiembre próximo y hora de las once de su mañana tendrán lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas de los aprovechamientos siguientes:

Pastos en los montes 133, 134 y 135, «Los Horcajuelos», «Sierra de López» y «Solar de San Martín», para 750 reses lanares, bajo el tipo de tasación de 18.750 pesetas, en alza.

De 200 colmenas en los mismos montes, bajo el tipo de tasación de 25 pesetas cada una, en alza.

Villarreal de Huerva, 27 de agosto de 1982. — El Alcalde, Miguel Martín.

Núm. 8.697

VILLANUEVA DE JILOCA

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1982, sin que se hayan presentado reclamaciones, por un importe de 3.688.647 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
 - 1. Impuestos directos, 242.100 pesetas.
 - 2. Impuestos indirectos, 45.100.
 - 3. Tasas y otros ingresos, 259.500.
 - 4. Transferencias corrientes, 506.947.
 - 5. Ingresos patrimoniales, 135.000.
 - B) Operaciones de capital:
 - 7. Transferencias de capital, 2.500.000.
- Total, 3.688.647 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
 - 1. Remuneraciones de personal, pesetas 714.731.
 - 2. Compra de bienes corrientes y servicios, 362.026.
 - 4. Transferencias corrientes, 11.890.
 - B) Operaciones de capital:
 - 6. Inversiones reales, 2.500.000.
 - 9. Variación de pasivos financieros, 100.000.
- Total, 3.688.647 pesetas.
- Villanueva de Jiloca, 20 de agosto de 1982. — El Alcalde, Rafael Blasco Pascamón.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.540 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.360 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 18 pesetas.
Número del año anterior: 30 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.